CEL-051





## RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 05 de noviembre del 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 16 de octubre del presente año, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su Reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al Artículo 54 del Reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

## I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Información confidencial por contener datos personales. Versión pública Art. 30 LAIP"

## II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CEL-051



EL SALVADOR UNAMONOS PARA CRECER

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al art. 50 Lit. d) de la Ley, Este Oficial asignó mediante memorándum la información solicitada a la Gerencia de Desarrollo Humano de esta Comisión, por ser la Unidad administrativa competente. Por su parte dicha Gerencia mediante memorándum y en el debido cumplimiento del art. 70 de la Ley, remitió respuesta de la información solicitada en esta fecha; habiendo verificado la calificación de esta, se determinó que es una respuesta pública para el titular de los datos personales. Por lo tanto, con base al Art. 56 lit. d) del Reglamento, concedo el acceso a la información literalmente según respuesta en memorándums con información

Esta resolución se notifica vía electrónica, tal como fue indicado por el requirente y se envía anexo memorándum que contienen literalmente la respuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano de esta Comisión. A la vez se le requiere al citado comparecer a la oficina de información y respuesta de esta comisión a retirar La siguiente información en físico:

adjunta de la Gerente de Desarrollo Humano y que dice: "confidencial por contener datos personales."

"confidencial por contener datos personales Art. 24 lit. c); versión pública Art. 30 LAIP."

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 6, 18 de la Constitución de la República, Artículos, 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.